

CONSIDERANDO:

Que la cuantía fijada para la fianza del Agente Postal en Colón es credita en relación con los fondos que maneja; y Que tanto los Jefes del Ramo telegráfico como los Superintendentes Contadores de las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro no tienen a su cargo sumas de dinero que hagan necesaria la garantía hipotecaria.

DECRETA:

Artículo 1.º El Director General y el Subdirector General del Telégrafo y los Superintendentes Contadores de las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro, prestarán fianza personal por las cantidades y en los términos establecidos en el Capítulo 42 del Decreto número 118 de este año, Organismo del servicio de Correos y Telégrafos. Artículo 2.º Queda en estos términos reformado el artículo 344 del Decreto en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 8 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 165 DE 1904.

(DE 11 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Benigno Romero, en interinidad, Ayudante de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 176 DE 1904.

(DE 26 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Por el término de la licencia concedida a la señorita Abigail Adams para separarse del puesto de Administrador Subalterno de Correos del Distrito de Las Palmas, nómbrase a la señorita Angelina Adams para desempeñar dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario.

Daniel Ballén.

DECRETO NUMERO 177 DE 1904.

(DE 26 DE NOVIEMBRE).

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Administradores Subalternos de Correos en las Provincias de Panamá, Bocas del Toro y Los Santos, a las personas que a continuación se expresan:

Provincia de Panamá.

Para San Miguel: señor Pablo E. Velásquez.

Para Chepo: señor Rafael Muñoz.

Para Arraiján: señor Orlando del Busto.

Para El Real: señor Azuel Pérez.

Para Chepigama: señor Domingo Alvarado.

Provincia de Bocas del Toro.

Para Bastimentos: señor Ernesto Lonninet P.

Para Bocas del Drago: señor Lorenzo de León.

Para Chiriquí Grande: señor David Coman.

Provincia de Los Santos.

Para Las Tablas: señor José de los Ríos Muñoz.

Para Parita: señor Gerónimo Almadales.

Para Ocú: señor Cecilio Castillero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Noviembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, el Subsecretario.

Daniel Ballén.

DECRETO NUMERO 185 DE 1904.

(DE 7 DE DICIEMBRE).

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo 1.º El señor Aníbal Arce nombrado Telegrafista Administrador Subalterno de Correos de Capira, pasará a prestar sus servicios como Telegrafista en la Oficina de Chame.

Artículo 2.º Para llenar la vacante ocasionada por el nombramiento del señor Arce, se nombra a la señorita Rosa Escada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 186 DE 1904.

(DE 19 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo Cerpa, Superintendente Contador Tesorero de Libros de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

El nombrado principiará a devengar sueldo desde la fecha en que comienza a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de placas, pitos, etc. para el uso del Cuerpo de Policía Nacional.

Para los fines del caso se avisa al público que hasta las once de la mañana del día 25 de Enero próximo venidero se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores para el suministro de los siguientes efectos necesarios para el uso del Cuerpo de Policía Nacional:

- 2 placas para Comandante; 5 " " Capitán; 10 " " Teniente; 35 " " Vigilante; 1400 " " Policial, así: 700 para usar en el pecho y 700 para usar en el casco; 700 cadenas; 700 pitos; y 700 porta patos.

El contrato respectivo se adjudicará al mejor postor en licitación pública que se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, el día 25 de Enero citado, de 2 a 4 de la tarde.

Para ser postor en dicha licitación es indispensable consignar en la Tesorería General de la República la suma de trescientos pesos (\$300.00) en calidad de fianza de quebra; suma que quedará a favor del Tesoro en el caso de que no llegue a celebrarse el contrato respectivo después de hecha la adjudicación, por culpa del proponente.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y sellado, acompañadas del recibo en que conste que se ha hecho el depósito de que se ha hablado antes, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración; dichas propuestas deberán contener además la aceptación expresa de todas y cada una de las obligaciones que más adelante se señalan al contratista.

Para la calificación de la mejor propuesta se tendrá en cuenta no sólo lo relativo al valor de los artículos que el proponente se obliga a suministrar sino principalmente la buena calidad de ellos. En consecuencia, es obligación de los proponentes presentar las muestras de los artículos que intenten suministrar, ó por lo menos el catálogo respectivo.

A las cuatro de la tarde del día señalado para que tenga lugar la licitación se adjudicará el contrato, provisionalmente, al mejor postor; pero los individuos que hubieren tomado parte en ella podrán mejorar en un 10% la oferta aceptada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a dicha licitación.

Las obligaciones del Contratista son:

a) Suministrar los efectos mencionados a más tardar noventa días después de aprobado el contrato correspondiente por el Excelentísimo señor Presidente de la República;

b) Garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil balboas (B. 1,000.00);

c) Pagar tres balboas (B. 3.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los artículos referidos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; y

d) Perder a favor del Tesoro el valor de la fianza prestada en caso de que la demora pase de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de

..... balboas (B.) dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciba en esta ciudad, a su satisfacción, los artículos en referencia.

Panamá, 22 de Diciembre de 1904.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de setecientos (700) garrotes para el uso del Cuerpo de Policía Nacional.

El día 26 de Enero próximo, de 2 a 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la Ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de setecientos (700) garrotes para el uso del Cuerpo de Policía Nacional.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar, previamente, en la Tesorería General de la República la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) en calidad de fianza de quebra, suma que ingresará a las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato este no llegue a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día fijado para que tenga lugar la licitación.

Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiará a las dos de la tarde del día mencionado, y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate, en adjudicará el contrato, provisionalmente, al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación pueden, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

No serán propuestas admisibles las en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, a más tardar treinta días después de aprobado el contrato respectivo por el Excelentísimo señor Presidente de la República, setecientos garrotes de cocobolo ó de guayacán, de corazón, de ... pulgadas de largo y ... centímetros de diámetro, hechos según el modelo que suministrará la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de cuatrocientos balboas (B. 400);

c) A pagar dos balboas (B. 2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los garrotes contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; y

d) A perder a favor del Tesoro Nacional el valor de la fianza prestada en caso de que la demora pase de treinta días, sin que medie la circunstancia antes mencionada.

El Gobierno se obliga:

A pagar al contratista la suma de ... balboas (B.) dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le por reciba, a su entera satisfacción, del trabajo de que trata este contrato.

Panamá, 24 de Diciembre de 1904.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Vertical text on the right edge of the page, including names and titles like 'Secretario', 'Subsecretario', and 'Reconocimiento'.

CIRCULAR NUMERO 12

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Panamá, 23 de Noviembre de 1904.

Con la presente, comunico a los señores Jefes de las Oficinas de los Distritos de la Zona del Canal, para que se cumpla con el deber de hacer llegar a esta Secretaría, dentro de los diez días siguientes a la fecha de esta circular, a fin de que se proceda a distribuirlos en el tiempo entre los Distritos de la Zona del Canal, como sigue:

Da usted muy atento seguro servidor,

Por el señor Secretario,
El Subsecretario del Despacho,
Daniel Ballén.

Al señor Gobernador de la Provincia de...

RECONOCIMIENTOS CONSULARES

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, 22 de Noviembre de 1904.

En la fecha ha tenido a bien reconocer el Poder Ejecutivo a los señores Mauricio Hidalgo y José M. Pérez, que como Cónsul y Vicecónsul de la República Dominicana en Panamá y Cocon, respectivamente.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
Daniel Ballén.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, 4 de Diciembre de 1904.

En la fecha el Excelentísimo señor Presidente de la República ha tenido a bien reconocer con el carácter de Cónsul del Reino de España en Panamá con jurisdicción en toda la República al señor José García Acuña.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,
Daniel Ballén.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, 20 de Diciembre de 1904.

En esta fecha el Poder Ejecutivo Nacional ha tenido a bien verificar los siguientes reconocimientos:

Al señor Arturo Kohpeke como Cónsul del Imperio Alemán en la República de Panamá, excepto la Provincia de Colon.

Al señor Juan Hauer como Cónsul del Imperio en la mencionada Provincia.

El Subsecretario,
Daniel Ballén.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 75 DE 1904

(DE 20 DE DICIEMBRE)

Por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

CONSTITUCION

Artículo 117. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 118. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 119. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 120. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 121. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 122. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 123. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 124. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 125. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 126. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 127. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 128. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 129. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 130. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 131. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 132. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 133. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 134. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 135. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 136. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 137. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 138. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 139. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 140. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 141. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 142. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 143. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 144. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 145. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 146. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 147. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 148. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 149. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 150. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 151. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 152. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 153. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 154. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 155. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 156. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 157. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 158. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 159. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 160. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 161. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 162. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 163. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 164. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 165. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 166. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 167. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 168. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

SECRETARIA DE HACIENDA

Artículo 117. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 118. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 119. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 120. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 121. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 122. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 123. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 124. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 125. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 126. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 127. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 128. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 129. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 130. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 131. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 132. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 133. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 134. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 135. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 136. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 137. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 138. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 139. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 140. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 141. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 142. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 143. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 144. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 145. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 146. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 147. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 148. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 149. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 150. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 151. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 152. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 153. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 154. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 155. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 156. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 157. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 158. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 159. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 160. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 161. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 162. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 163. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 164. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 165. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 166. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 167. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 168. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 14 DE 1904

(DE 10 DE DICIEMBRE)

Por el cual se concede una autorización al Gobierno de la Zona del Canal...

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VILLALBA J.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 66 DE 1904

(DE 6 DE DICIEMBRE)

Por el cual se concede una autorización al Gobierno de la Zona del Canal...

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades: de conformidad con el Decreto número 182 de fecha 5 del presente mes, y visto el contenido de los artículos 6.º y 19.º de la Orden Ejecutiva expedida para la Zona del Canal por el señor Secretario de Guerra del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

DECRETA:

Artículo 1.º Las autoridades de la Zona del Canal quedan autorizadas para ejercer libremente jurisdicción inmediata y completa en todos los asuntos de Sanidad y Cuarentenas en las aguas de los puertos de Panamá y Colon. En consecuencia, las autoridades de la República procederán en conformidad con las disposiciones de este Decreto, a fin de que dicha jurisdicción sea cumplida.

Artículo 2.º Declárase inconstitucional el mandamiento hecho en el nombre de Manuel M. Valdes para Oficial 1.º de la Sección 1.º de la misma Secretaría, y nombrarse en su reemplazo al señor Olegario Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 21 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.º.—Número 55.—Panamá, Diciembre 20 de 1904.

Visto el memorial que con fecha 19 del mes en curso ha dirigido a esta Secretaría el señor Isaac Brandon, Representante de la "Compañía de Luz Eléctrica" y Administrador de la Sociedad "Isaac Brandon & Bros", dueño en la actualidad por compra hecha al señor Joshua Piza de los bienes, derechos y acciones de la extinguida Empresa del "Hielo de Panamá", su que participa que por escritura pública número 55, de 14 de Diciembre del presente año, los dueños, interesados y concesionarios en dichas empresas han convenido, cedido y expresado todos los bienes, derechos

SECRETARIA DE HACIENDA

Artículo 117. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 118. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 119. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 120. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 121. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 122. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 123. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 124. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 125. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 126. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 127. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 128. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 129. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 130. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 131. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 132. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 133. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 134. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 135. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 136. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 137. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 138. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 139. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 140. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 141. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 142. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 143. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 144. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 145. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 146. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 147. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 148. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 149. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 150. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 151. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 152. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 153. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 154. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 155. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 156. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 157. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 158. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 159. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 160. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 161. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 162. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 163. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 164. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 165. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 166. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 167. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

Artículo 168. Para pagar el sueldo de los empleados de la Zona del Canal, en el mes de...

y acciones, concesiones y privilegios pertenecientes a las mencionadas empresas a la asociación denominada "Panama-American Corporation", domiciliada en New Jersey, E. E. U. U. de América, cuyo representante es el señor John Landlie.

SE RESUELVE:

Aceptar el traspaso a que hace referencia el señor Isaac Brandon en el memorial expresado, y tener a la asociación "Panama-American Corporation" como dueña de los bienes, derechos y acciones, concesiones y privilegios pertenecientes antes a la "Compañía de Luz Eléctrica", de esta ciudad, y a la "Empresa del Hielo de Panamá."

Regístrese y comuníquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 222.

República de Panamá. - Secretaría de Fomento. - Sección Segunda. - Número 222. - Panamá, 11 de Diciembre de 1904.

En vista de la solicitud que hace el señor Antonio Zubieta en el anterior memorial y en su carácter de apoderado de la "Sociedad de Charbonnages de l'Isthme de Panamá", y habiendo dicho señor presentado a este Despacho el plano de la mina de Carbon á que él se refiere, denunciada por la expresada Sociedad en 1901 en la Provincia de Bocons del Toro, la compración de baldío del terreno en donde está situada la mina y copia del informe rendido por el señor Bernhard von Langer, todo de acuerdo con lo ordenado por esta Secretaría en Resolución de 8 de Julio del presente año, marcada con el número 103, Sección Segunda,

SE RESUELVE:

Que el referido señor Zubieta ha cumplido, en nombre de la Sociedad que representa, con lo estipulado en el párrafo 1.º de la Resolución arriba citada, la cual se confirma en todas sus partes, y declárase, además, que la mencionada "Sociedad de Charbonnages de l'Isthme de l'Amérique de Panamá", solo tiene derecho a la explotación de la mina denunciada, en Quebrada del Carbon en la extensión que señala el plano presentado por el señor Zubieta, ó sea un rectángulo de 2060 metros de largo por 1050 de ancho, al tenor de lo dispuesto por la misma resolución que se confirma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente, el Secretario de fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 223.

República de Panamá. - Secretaría de Fomento. - Sección Segunda. - Número 223. - Panamá, 19 de Diciembre de 1904.

Pido el señor Antonio Zubieta en el anterior memorial, se declare por esta Secretaría que la "Sociedad de Charbonnages et Pétroles de l'Isthme de Panamá" ha subrogado al señor Otto Haack en los derechos y obligaciones estipuladas en el Contrato celebrado con dicho señor el 26 de Julio de este año, sobre explotación de unas fuentes de petróleo, ubicadas en la región del Darién, y funda su petición en el traspaso que dicho señor Haack ha hecho a la mencionada Sociedad por escritura pública hecha en el número 200, la cual ha presentado en copia.

En consideración a que los señores Enrique y Rodolfo Bernádez y Julia B. de Alaman, con anterioridad a ese traspaso, habían ocurrido a esta Secre-

taría oponiéndose a la concesión hecha a Haack por haberse celebrado el contrato bajo el supuesto falso de que los terrenos de Garachiné, Taimati, Saubá y Camitillo, en donde se encuentran las fuentes de petróleo en referencia, son terrenos baldíos de la Nación, cuando no son sino de propiedad particular, y a que el Consejo de Gabinete y el Procurador General de la Nación reconocieron el derecho adquirido sobre dichos terrenos por los citados Bernádez, con anterioridad a la expedición de la Constitución, se resolvió por esta Secretaría el 26 de Noviembre próximo pasado, revocar la Resolución número 102, de igual salvó los derechos de los señores Bernádez para oponerse a la explotación de las fuentes de petróleo mencionadas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Antonio Zubieta por las razones expuestas y notificarle que el Poder Ejecutivo en atención a lo resuelto en la providencia de fecha 26 de Noviembre de que arriba se hace mención, no le ha hecho el señor Otto Haack.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente, el Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 19.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V. Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el doctor Manuel Corrales, por la otra, que se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete:

- 1.º A visitar tres veces á la semana, por lo menos, los tres Colegios del Gobierno que tienen internado, á saber: Escuela Normal de Varones, Escuela Normal de Señoritas, y Escuela Superior de Varones;
2.º Dar asistencia médica á los alumnos de dichos Colegios que contraigan cualquier enfermedad, hasta su completo restablecimiento;
3.º Practicar visitas a los Colegios, tantas veces al día cuantas sean necesarias para la asistencia médica de los alumnos que enfermen, ó cuando lo requieran las enfermedades endémicas del país;
4.º Examinar los diferentes departamentos de los Edificios de dichas Escuelas, y hacer las prevenciones higiénicas del caso, para conservarlas en las mejores condiciones de salubridad;
5.º Examinar, cuando lo juzgue conveniente, los alimentos y el agua, y disponer lo que considere oportuno en lo de que se suministran en las mejores condiciones.

Artículo 2.º El Gobierno se obliga: A hacer pagar al señor Manuel Corrales, en la Tesorería General de la República, la suma de ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) mensuales como remuneración de los servicios médicos que se compromete á prestar en los Colegios mencionados.

Artículo 3.º El Contratista presenta como fiador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el señor doctor A. Jesurun Jr.

Artículo 4.º Este contrato expirará dentro de un año contado desde el 1.º de Enero de mil novecientos cinco.

En fe de lo cual se firma el presente en Panamá, á los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.

MANUEL QUINTERO V. - M. CORRALES - A. JESURUN JR.

Presidencia de la República. - Panamá, 20 de Diciembre de 1904.

Aprobado,

M. AMADOR GUERRERO.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO CINCO (5).

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para usar, vender y explotar una invención de su propiedad denominada "Mejoría de Contenes y Planchas de Cemento ó Concreto reforzado con Hierro, y que en vista de esa solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Secretaría de Fomento. - Sección 1.ª - Número 48. - Panamá, Diciembre 12 de 1904

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre próximo pasado, por la cual solicita privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada "Mejoría de Contenes y Planchas de Cemento ó Concreto reforzado con Hierro", y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte pesos (\$20.00), valor del derecho de título correspondiente á un año, - tiempo por el cual solicita el interesado la patente - según consta en el recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha del día diez y siete (17) del ya citado mes de Octubre; y como igualmente ha cumplido el interesado con la obligación de presentar ante esta Secretaría la "descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo", y los diseños de los aparatos, - documentos que quedan archivados en este Despacho, - y, por último, que se ha llenado la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud, (GACETA OFICIAL número 61, de 24 de Octubre del corriente año),

SE RESUELVE:

Concédese al señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, privilegio exclusivo, por el término de un (1) año, que empezará á contarse desde la fecha de la expedición de esta Patente, para que pueda usar, vender y explotar un invento denominado "Mejoría de Contenes y Planchas de Cemento ó Concreto reforzado con Hierro", procedimiento ó aparato de la exclusiva invención del aludido señor, cuyos diseños y descripciones han sido presentados de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 33 de 1869, vigente, y como se ha cumplido asimismo por el interesado con la obligación de pagar el derecho de título de la patente solicitada, expídase esta, con las inserciones del caso, y publíquese por dos veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 33 de 1869, de 12 de Mayo, sobre patentes de invención, mejoras ó introducción de nuevas industrias, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de nuestra Constitución, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 33, de 6 de Julio del año actual,

pone, mediante la presente, al señor Howard Eggleston, en posesión del privilegio por el término indicado de un año (1), contado desde esta fecha, para que use, venda ó explote en el territorio de esta República, la ya referida invención "Mejoría de Contenes y Planchas de Cemento ó Concreto reforzado con Hierro."

Dada en Panamá, á los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO SEIS.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para usar, vender ó explotar una invención de su propiedad denominada "Sistema mejorado de construcción de Pavimentos y que en vista de esa solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

"Secretaría de Fomento. - Sección 1.ª - Número 49. - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre próximo pasado, en la cual solicita privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada "Sistema mejorado de construcción de Pavimentos", y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte pesos (\$20.00), valor del derecho de título correspondiente á un (1) año - tiempo por el cual solicita el interesado la patente - según consta en el recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha diez y siete (17) del ya citado mes de Octubre; como igualmente ha cumplido el interesado con la obligación de presentar ante esta Secretaría la "descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo", y los diseños de los aparatos, - documentos que quedan archivados en este Despacho, - y, por último, que se ha llenado la formalidad de publicar en el periódico oficial la solicitud, (GACETA OFICIAL número 60, de 27 de Octubre del corriente año),

SE RESUELVE:

Concédese al señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, privilegio exclusivo, por el término de un (1) año, que empezará á contarse desde la fecha de la expedición de esta Patente, para que pueda usar, vender y explotar un invento denominado "Sistema mejorado de construcción de Pavimentos", procedimiento ó aparato de la exclusiva invención del aludido señor, cuyos diseños y descripciones han sido presentados de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º de la Ley 33 de 1869, vigente, y como se ha cumplido asimismo por el interesado con la obligación de pagar el derecho de título de la patente solicitada, expídase esta, con las inserciones del caso, y publíquese por dos (2) veces en la GACETA OFICIAL.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1893 de 13 de Mayo, sobre patentes de invención, me jana ó introducción de nuevas industrias, de conformidad con lo que prescribe el artículo 42 de nuestra Constitución, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 35 de 13 de Julio del año actual, como igualmente el presente al señor Howard Eggleston en posesión del privilegio exclusivo para usar, vender o exportar una invención denominada *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*, desde esta fecha, para que use, venda o exporte en el territorio de esta República, la ya referida invención, *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*.

Dada en Panamá, á los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCION NUMERO SIETE.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la Republica de Panama.

HACE SABER:

Que el señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para usar, vender o exportar una invención de su propiedad denominada *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*, y que en vista de esa solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 30 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston con fecha diez y siete (17) de próximo pasado Octubre, por la cual solicita privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte pesos (\$20.00), valor del derecho de título correspondiente á un año, tiempo por el cual solicita el interesado la patente, según consta en el recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha del día diez y siete del mes de Octubre, como igualmente ha cumplido el interesado con la obligación de presentar ante esta Secretaría la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo, y los diseños de los aparatos para que éstos puedan ser empleados, documentos que quedan archivados en este Despacho, y por último, que se ha llenado el formulario de la solicitud. (GACETA OFICIAL número 61, de 21 de Octubre del corriente año).

SE RESUELVE:

Concedese al señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención denominada *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*, procedimiento ó aparato de la explotación de esta invención, para que use, venda o exporte en el territorio de esta República, la ya referida invención, *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*, desde esta fecha, para que use, venda o exporte en el territorio de esta República, la ya referida invención, *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*.

esta con las inserciones del caso, y publicarse por las veces que las leyes lo exijan.

Regístrese y comuníquese. Por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas al Poder Ejecutivo por la citada Ley 35 de 1893 de 13 de Mayo, sobre patentes de invención, me jana ó introducción de nuevas industrias, de conformidad con lo que prescribe el artículo 42 de nuestra Constitución, y habiéndose observado lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 35 de 13 de Julio del año actual, como igualmente el presente al señor Howard Eggleston en posesión del privilegio exclusivo para usar, vender o exportar una invención denominada *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*.

Dada en Panamá, á los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCION NUMERO OCHO.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la Republica de Panama.

HACE SABER:

que el señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para usar, vender o exportar una invención de su propiedad denominada *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 31 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte pesos (\$20.00), valor del derecho de título correspondiente á un (1) año, tiempo por el cual solicita el interesado la patente, según consta en el recibo expedido por el señor Tesorero General, con fecha diez y siete (17) del mes de Octubre, como igualmente ha cumplido el interesado con la obligación de presentar ante esta Secretaría la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo, y los diseños de los aparatos, documentos que quedan archivados en este Despacho, y por último, que se ha llenado la formalidad de consignar en el período hábil de la solicitud. (GACETA OFICIAL número 61, de 21 de Octubre del corriente año).

SE RESUELVE:

Concedese al señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, privilegio exclusivo, para que use, venda o exporte en el territorio de esta República, la ya referida invención, *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*.

Desde la fecha de la expedición de esta patente, para que pueda usar, vender o exportar una invención denominada *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*, para que use, venda o exporte en el territorio de esta República, la ya referida invención, *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*, desde esta fecha, para que use, venda o exporte en el territorio de esta República, la ya referida invención, *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*.

Regístrese y comuníquese. Por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCION NUMERO NUEVE.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la Republica de Panama.

HACE SABER:

que el señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para usar, vender o exportar una invención de su propiedad denominada *Sistema mejorado de construcción de Columnas, Postes, Planchas y Vigas de Cimento ó Concreto reforzado con Hierro*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 32 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista a solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre próximo pasado, por la cual solicita privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, y que en vista de esa solicitud se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 32 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista a solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre próximo pasado, por la cual solicita privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, y habiendo cumplido el interesado con la obligación de consignar en la Tesorería General de la República la suma de veinte pesos (\$20.00), valor del derecho de título correspondiente á un (1) año, tiempo por el cual solicita el interesado la patente, según consta en el recibo expedido por el señor Tesorero General con fecha diez y siete (17) del mes de Octubre del corriente año, como igualmente ha cumplido el interesado con la obligación de presentar ante esta Secretaría la descripción circunstanciada y completa del procedimiento nuevo, y los diseños de los aparatos, documentos que quedan archivados en este Despacho, y por último, que se ha llenado la formalidad de consignar en el período hábil de la solicitud. (GACETA OFICIAL número 61, de 21 de Octubre del corriente año).

Concedese al señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, para que use, venda o exporte en el territorio de esta República, la ya referida invención, *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*.

Desde la fecha de la expedición de esta patente, para que pueda usar, vender o exportar una invención denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, para que use, venda o exporte en el territorio de esta República, la ya referida invención, *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*.

Regístrese y comuníquese. Por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCION NUMERO DIEZ.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la Republica de Panama.

HACE SABER:

que el señor Howard Eggleston, ciudadano norteamericano, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para usar, vender o exportar una invención de su propiedad denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 33 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 33 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 33 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 33 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 33 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 33 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 33 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 33 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Vista la solicitud hecha ante este Despacho por el señor Howard Eggleston, con fecha diez y siete (17) de Octubre del corriente año, en solicitud de privilegio exclusivo para el uso, venta y explotación de una invención de su propiedad denominada *Una Máquina horno-rotatorio y una Mezcladora rotatoria*, y que en vista de esa solicitud, se ha dictado la siguiente Resolución:

Secretaría de Fomento - Sección 1.ª - Número 33 - Panamá, Diciembre 12 de 1904.

Alcalde, debe pasar al Prefecto de la Provincia (alguno Gobernador) copia de todos los Acuerdos que sancione.

Ahora bien: el Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, en la Provincia de Los Santos, aprobó en segundo debate, el diez del mes de Julio próximo pasado un proyecto de Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, de aquel Distrito en el corriente año. Este proyecto fue pasado, para su sanción, al Alcalde; pero este empleado, en vez de sancionarlo, lo objetó, si en su concepto es inconstitucional o ilegal, lo pasó al estudio del señor Gobernador de la Provincia, agregando (sic) que si obtuviere su aprobación se publicara.

El Gobernador hizo observaciones al citado Proyecto de Acuerdo, y lo envió al señor Presidente de la República, quien por conducto de la Secretaría de Gobierno, en Resolución número 119, dictada el 26 de Agosto último, lo suspendió, y dispuso pasarlo al Juez competente, para su final decisión.

Ese fallo fue dictado el 29 de Septiembre próximo pasado, de conformidad con la Resolución Ejecutiva.

En mi concepto, han incurrido en error el Gobernador de la Provincia, la Presidencia de la República y el Juzgado de los Santos al considerar como Acuerdo un mero proyecto, puesto que la falta para ser Acuerdo el requisito de la sanción del Alcalde, como expresamente lo establece el Código Político y Municipal ya citado.

El Alcalde de Tonosí faltó a su deber al enviar en los términos que lo hizo, al Gobernador de la Provincia, el Proyecto de Acuerdo que el Concejo de aquel Distrito le pasó para su sanción, y este empleado ha debido devolverlo para que lo sancionara el Jefe.

Con el objeto, pues, de reparar los errores cometidos, y volver al carril legal, concepto que debe revocarse la sentencia del Juez de Los Santos, puesto que ha recaído sobre un proyecto y no sobre un Acuerdo.

Son los Acuerdos de los Concejos Municipales los que pueden ser anulados, cuando sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

Tal es mi opinión.

Como muy bien lo demuestra el señor Procurador, el Alcalde de Tonosí objetó ni sancionó el Acuerdo pasado por el Concejo; el Gobernador de la Provincia de Los Santos incurrió en error al observar y pasar al Superior el acto del Concejo que no tenía el carácter de Acuerdo; y a su turno, el señor Secretario de Gobierno, no obstante haber notado los vicios del documento sometido a su censura, lo suspendió y pasó al Juez de la jurisdicción para el procedimiento de ley.

Es de lamentarse que todos los empleados que han intervenido en la sentencia de este juicio no hubieran advertido que no les era potestativo censurar, suspender ni anular un proyecto de Acuerdo, carácter que tiene el citado, suspendido y anulado que se visa, puesto que carece de la sanción del Alcalde, requisito indispensable para que tuviera la fuerza de acuerdo Municipal.

Por las razones expuestas, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia citada y se abstiene de resolver acerca de la validez o nulidad del acto de que se trata, por no haber sido sancionado por el Alcalde, no tener por insignificante el carácter de Acuerdo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

“Vistos: En calidad de consulta ha venido el señor Juez del Circuito de Praguas a esta Superioridad la sentencia de 20 de Agosto pasado, en la cual declara válido el artículo 1.º del acuerdo número 5 del Concejo Municipal del Distrito de Soná (sobre exención de bosques) y también todo el acto legislativo. Previa la tramitación marcada por la ley, pasa la Corte a resolver la consulta.

El artículo 705 del Código de Policía oriza a los Concejos para dictar las disposiciones relativas a la explotación

de bosques; pero el 707 dispone penalmente, que los Concejos Municipales, al dictar las reglas a que se refiere el artículo anterior, tendrán por base las siguientes prohibiciones:

3. Talar los bosques en una zona de cincuenta metros en las márgenes de los ríos y arroyos, y destruir la arboleda que de sombra a las fuentes o manantiales, en el espacio más apropiado al objeto.”

Y como el Concejo Municipal del Distrito de Soná hizo caso omiso de esta prohibición dejando así en libertad a los explotadores de bosques para hacer lo que se desea evitar, es claro que se ha extralimitado en la dictación del Acuerdo que se examina, el cual por esta razón es irritó.

Como consecuencia de la anterior exposición, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y declara nulo el Acuerdo número 5 del Concejo Municipal de Soná.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.”

“Vistos: El Cabildo de Pedasí, en su Acuerdo número 2 de 1904, sobre impuestos municipales, estableció el de excarcelación en la forma siguiente:

“Art. 14. La excarcelación, o sea el impuesto sobre puerta de cárcel, grava con un peso a toda persona que siendo arrestada o detenida en la cárcel por pena correccional sea puesta en libertad.”

“Art. 15. Todo empleado municipal con mando o jurisdicción que arreste a una ó más personas en la cárcel por pena correccional, dará inmediatamente aviso de ello al Tesorero Municipal para que le cobre la multa respectiva y no pondrán en libertad a dichos individuos hasta que tengan el recibo de haber pagado el impuesto en la Tesorería.”

Estos artículos fueron suspendidos por el Poder Ejecutivo por las razones que a continuación se expresan:

“Este Despacho considera que no son legales las disposiciones contenidas (sic) en los artículos preinsertos, por cuanto yase ha resuelto en otras ocasiones que la excarcelación no deben pagarla los individuos que hayan cumplido su condena sino aquellos que salgan de la cárcel antes de cumplir la pena ya sea por indulto, rebaja ó conmutación.”

“De otra manera resultaría que un individuo sufriría dos penas por una misma falta lo cual es inconstitucional. Además quedando vigente (sic) dichas disposiciones se correría el riesgo de que un individuo que fuera arrestado por una falta cualquiera continuaría detenido indefinidamente, después de haber cumplido su condena, por carecer de medios para pagar el impuesto de excarcelación.”

Pues bien: con respecto al primero de los artículos transcritos cabe repetir lo mismo que en otro caso idéntico resultó ya. Se dijo entonces:

“Cuanto el artículo 45, suspendido también, la Corte cree que no es contrario a ninguna ley. En efecto ni la resolución del Poder Ejecutivo, ni las vistas fiscales, ni la decisión del Juez a quo, uniformes en la creencia de que dicho artículo infringe las leyes, han podido señalar la Ley que se dice infringida o violada, y no la han citado, porque no existe.”

“El artículo en cuestión establece que todo arrestado debe pagar antes de salir de la cárcel la suma de cincuenta centavos por vía de excarcelación. Estima el Gobierno que esta contribución sólo deben pagarla los que salen de la cárcel antes de vencer el término del arresto, bien por conmutación de éste, por cualquier otro indulto y este es también la opinión del Fiscal del Circuito.

“No desconoce la Corte que esta decisión sería indudablemente la más práctica; pues el que condenado a sufrir un arresto no comuta la pena por la de multa, es regularmente porque no tiene con que pagarla. Es muy posible entonces que tampoco pueda pagar la de excarcelación, lo que para por resultado que el Tesoro Municipal

poco ó ningún provecho percibirá por razón de este impuesto.

“Pero este hecho no prueba que el aludido artículo viola ninguna ley y por esta causa únicamente podría ser anulado.

“La Ordenanza número 70 de 94 primero, y la número 48 de 98 después, autorizan a los Municipios para *establecer* y cobrar un impuesto nuevo que se llamó de excarcelación, que no debe confundirse con las multas de policía correccional y urbana cedidas a los Distritos por las mismas ordenanzas. Estas no dijeron en qué consistía aquel impuesto, ni lo dice ninguna ley, razón por la cual no ha podido ser señalada la disposición que se dice infringida, de modo que debe estarse a lo que sobre el particular establezcan los Cabildos.”

El artículo 15 si es ilegal, pues paga con las disposiciones que eran la relación que debe mediar entre la multa y el arresto, y la proporción que deben guardar al conmutarse. Lo más que puede hacerse en estos casos es convertir el impuesto de excarcelación en un arredo adicional proporcionado al monto del impuesto.

Por todo lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la Corte reforma el auto consultado en el sentido de declarar válido el artículo 14, y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.”

.....no habiendo otro asunto de que tratar, se terminó el acto.

FRANCISCO DE FABREGA.—NIGANOR VILLALAZ.—JOSÉ B. VILLAREAL.—SANTERNO L. PERIGALT.—MANUEL A. NORIEGA.—Juan J. Amador, Secretario.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 44 DE 1904.

(DE 19 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal de Portobelo, referente al mes de Octubre último, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Habiéndose hecho un escrupuloso examen de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito Municipal de Portobelo, de la cual es responsable el señor M. S. Ami, se ha encontrado bien llevada y comprobada de manera que resulta exacto el saldo de (\$155.70) ciento cincuenta y cinco pesos y setenta centavos que ella acusa.

Por tanto, el suscrito Contador de la Primera Plaza se complace en impartir su aprobación provisional a la cuenta a que el presente Auto se refiere.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 45 DE 1904.

(DE 19 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondientes a los meses de Abril a Agosto de 1904, de las cuales es responsable el señor don M. E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas cuidadosamente las cuentas del Consulado General de la República en Hamburgo, referentes a los meses de Abril a Agosto de 1904, de las cuales es responsable el señor don Manuel E. Amador, se encuentra que

ellas han sido llevadas con esmero y corrección y comprobadas de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

En tal virtud el suscrito Contador de la 1.ª Plaza se complace en impartirle su aprobación provisional a las cuentas a que el presente Auto se refiere, haciendo constar que el saldo en Caja, el día 31 de Agosto ascendía a (\$1,380.90) mil quinientos ochenta pesos y noventa centavos.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 28 DE 1904.

(DE 28 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Manuel Alzamora, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre últimos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traídas al estudio las cuentas de Tesorero Municipal de este Distrito Capital, señor José Manuel Alzamora, referentes a los meses de Agosto y Septiembre del presente año, se encuentran debidamente llevadas y comprobadas y con un saldo en Caja, en los días últimos de los referidos meses, de ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos, diez centavos (\$8,889.10) y siete mil novecientos treinta y siete pesos, cuarenta y cinco centavos (\$7,937.45), respectivamente; en consecuencia, se fenece provisionalmente las mencionadas cuentas.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 29 DE 1904.

(DE 7 DE NOVIEMBRE).

de reparos a las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Capira, señor Tomás C. Avocilla, referentes a los meses de Junio y Julio del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Las cuentas del señor Tesorero Municipal del Distrito de Capira, señor Tomás C. Avocilla, correspondientes a los meses de Junio y Julio últimos, se encuentran bien llevadas y comprobadas; pero, se observa que el saldo en Caja entregado por el ex-Tesorero Municipal, señor Reyes Castro, sólo asciende a la suma de noventa y siete pesos, cincuenta centavos (\$97.50), no obstante que en la cuenta rendida por este señor a este Tribunal relativa al mes de Mayo próximo pasado figura una existencia en Caja de ciento ochenta y tres pesos ochenta centavos (\$183.80). Como hay una diferencia de ochenta y seis pesos treinta centavos (\$86.30) de la suma entregada y la verdadera existencia en Caja, este Tribunal de Cuentas excita al señor Tesorero para que haga reintegrar a la Caja de esta oficina la mencionada suma.

Los saldos en Caja referentes a los meses de Junio y Julio no son exactos, debido a esta irregularidad.

Por tanto, devuélvase las mencionadas cuentas, para que en el término de diez (10) días se dé cumplimiento por el responsable a los reparos que se contrae este auto.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 30 DE 1904.

(DE 8 DE NOVIEMBRE).

de reparos a las cuentas del Contador Facultador del Eje...

Republica de Panama.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Vistas y examinadas minuciosamente las cuentas del Contador Facultador del Eje...

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 31 DE 1904.

(DE 12 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Habilitado del "Bon. 1.º del Istmo"...

Republica de Panama.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas del Habilitado del "Bon. 1.º del Istmo"...

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 32 DE 1904.

(DE 14 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga...

Republica de Panama.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

En Auto número 25, de 27 de Septiembre último, se objetaron, por tercera vez, las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Taboga...

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

ENRIQUE LINARES.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que en las diligencias practicadas para evitar el extravío o pérdida de los bienes hereditarios dejados por la finada Philomena Cedra...

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Octubre diez de mil novecientos cuatro.

"Vistos:

"En ocho de Julio próximo pasado el señor Robert Eist, denunciado ante el Juez Municipal de este Distrito...

Practicadas como han sido las diligencias detalladas en el artículo 1.237 del Código Judicial...

SE CONSIDERA:

Que con la copia de la partida de defunción que corre a foja 9 de estas diligencias y con el testimonio de Anastasia Betancourt...

que con el testimonio de los señores antes mencionados y con el informe del Notario Público que consta en la nota número 13 y corre a fojas 25...

En mérito de lo expuesto este Juzgado aporandose en la doctrina consignada en los artículos 1.239 y 1.240 del Código Judicial...

DISPONE:

Nombrar curador de la herencia al señor Raúl Cochez...

Fixar edictos por el término de treinta días...

Presentar, ante este mismo Juzgado, el testamento o los testamentos que hubiere dejado la finada...

Citar al abacaca a fin de que acepte o renuncie el cargo...

Publicar por tres veces consecutivas este auto en el periódico oficial.

Remitir, por conducto de la Gobernación de la Provincia, una copia autorizada de este auto y de los inventarios de los bienes de la herencia...

Tener como parte en este juicio al señor Administrador Provincial de Hacienda...

Notifíquese.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario en propiedad.

Para que sirva de formal notificación a todos los interesados...

El Secretario.

Carlos Escobar.

30-3

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada del asistido Won Fok...

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, Noviembre doce de mil novecientos cuatro.

"Vistos:

"En vista de lo expuesto y de acuerdo con el artículo 1.239 del mismo Código,

SE RESUELVE:

1.º Declárase vacante la herencia del asistido Won Fok...

2.º Fíjese edicto por el término de treinta días...

3.º Cítese al abacaca...

4.º Publíquese por tres veces consecutivas, este auto...

5.º Remítase por conducto de la Gobernación de la Provincia...

6.º Una vez que el curador nombrado este en posibilidad...

7.º Téngase como parte en este juicio al señor Administrador Provincial de Hacienda...

Notifíquese y cópiese.

LISANDRO ESCOBAR S.

Felipe Rodriguez C.

Secretario.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho en la sucesión...

El Secretario.

Felipe Rodriguez C.

30-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo contra los herederos del finado Enuel Brown...

Ewra B. de Brown, el cual es una casa ubicada en este lugar que tiene los siguientes herederos...

Por el Norte, casa de Charlot Brown; por el Sur, casa de una señora Margarita; por el Oeste, casa de una señora Orzilia Braun...

De conformidad con el artículo 230 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho al citado bien...

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, en Bocas del Toro...

Felipe Rodriguez C.

Secretario.

Es del copia sacada de su original.

El Secretario.

Felipe Rodriguez C.

30-3

EDICTO.

En la demanda que como apoderado general del señor Emilio Chirman, ha propuesto el señor W. Bransen...

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, Octubre veinte y cuatro de mil novecientos cuatro.

SE RESUELVE:

Emplazar al mismo Kong Tay por medio de un edicto que permanecerá fijado en lugar público...

Notifíquese y agréguese a sus autos.

RODRIGUEZ C.

El Secretario.

Escobar.

Y para que sirva de formal notificación al demandado se fija el presente edicto en lugar público...

Bocas del Toro, Octubre 26 de 1904.

El Secretario.

Carlos Escobar.

30-3

EDICTO.

El Juez del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Luis Herrera para que comparezca a este Despacho...

Requierese a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los particulares o panameños en general el deber en que están de denunciarlo...

Dado en Panamá, a 24 de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Juez.

RAFAEL BENÍTEZ.

S. Villalaz.

Secretario interino.

30-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en la demanda presentada por...

Por estar en la forma que ordena el artículo 171 del Código Judicial...

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos del lugar donde se hallen o están ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publicarse tales edictos en la GACETA OFICIAL...

Cópiese la demanda y notifíquese este auto al señor Fiscal.

Héctor M. Valdés, J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.)...

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente...

3.º Un lote de terreno que mide veintififteen metros (25 m.) de largo...

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo...

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho...

6.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales situado en la parte Oeste de esta isla...

Panamá, Septiembre 13 de 1904. El Secretario, J. D. Guardia.

6 m. - 4.

EDICTO.

El Jefe del Circuito de Coel.

Que en las diligencias relativas a la defunción de José Gertrudis Casis...

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Septiembre cinco de mil novecientos cuatro.

El Juez, Israel G. de Paredes, Secretario en propiedad.

EDICTO. El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER: Que en las diligencias relativas a la defunción de José Gertrudis Casis...

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Septiembre cinco de mil novecientos cuatro.

Por tanto el suscrito Juez administra justicia en nombre de la República de Panamá...

Cópiese y notifíquese Héctor M. Valdés, J. D. Guardia, Secretario en propiedad.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados...

El Secretario, J. D. Guardia.

EDICTO. El Secretario del Juzgado del Circuito de Coel.

HACE SABER: Que en el juicio de sucesión del finado señor Marcos Ruelas...

Juzgado del Circuito de Coel.—Panamá, Noviembre diez y siete de mil novecientos cuatro.

El suscrito Juez del Circuito de Coel.

de administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley...

DECLARA: Que son herederos de los expresados señores...

Y para que sirva de formal notificación a los interesados...

El Jefe del Circuito de Coel.

MANUEL GUARDIA G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, J. M. Grimatio.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados...

El Jefe del Circuito de Coel.

MANUEL GUARDIA G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, J. M. Grimatio.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados...

El Jefe del Circuito de Coel.

MANUEL GUARDIA G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, J. M. Grimatio.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados...

El Jefe del Circuito de Coel.

MANUEL GUARDIA G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, J. M. Grimatio.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados...

El Jefe del Circuito de Coel.

MANUEL GUARDIA G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, J. M. Grimatio.

y por el Ouste, el cerro denominado Ingenio.

DECLARA: Que son herederos de los expresados señores...

Y para que sirva de formal notificación a los interesados...

El Jefe del Circuito de Coel.

MANUEL GUARDIA G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, J. M. Grimatio.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados...

El Jefe del Circuito de Coel.

MANUEL GUARDIA G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, J. M. Grimatio.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados...

El Jefe del Circuito de Coel.

MANUEL GUARDIA G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, J. M. Grimatio.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados...

El Jefe del Circuito de Coel.

MANUEL GUARDIA G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, J. M. Grimatio.

Y para que sirva de formal notificación a todos los interesados...

El Jefe del Circuito de Coel.

MANUEL GUARDIA G. Por el Secretario, el Oficial Mayor, J. M. Grimatio.

Torre e Hijos.

AVISO. Aguardado, Octubre 19 de 1904.

El suscrito Alcalde.

HACE SABER: Que el señor Tomás Suero ha denunciado como bien vacante un toro da color hocico...

El Alcalde, Santiago Suero.

El Secretario, David George.

Es copia.—El Secretario de la Alcaldía, David George.

AVISO. Habiendo sido aprobadas las bases fijadas por la Junta calificadora...

Las bases aludidas son:

Table with 2 columns: Distingo, Ganado mayor, Ganado menor. Rows: Portobello, Chagres, Daroso.

Lo que se avisa al público para lo fines consiguientes.

Colón, Noviembre 30 de 1904.

El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Ure.

Torre e Hijos.

AVISO. En la Tesorería General de la República, en esta capital...

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

DENUNCIA DE MINAS. Número cuatro.—Alcaldía Municipal. Cañazas, Noviembre diez de mil novecientos cuatro...

En la fecha y horas aquí anotadas, se ha presentado ante mí, Anibal Parrilla, Alcalde del Distrito de Cañazas...